Tema: Modifica art. 62° Ord. 2067/05.

Fecha: 07/05/07

DEROGADA POR ORD. 2486/07

ORDENANZA Nº 2380/07

VISTO:

La nota de fecha 28 de marzo de 2007 presentada por representantes del sector de taximetristas de nuestra ciudad e ingresada a este Cuerpo Deliberativo bajo Nº 0151 de Mesa de Entradas;

las disposiciones del artículo 62° de la Ordenanza N° 2067/05 (Taxis) y del artículo 1° de la Ordenanza N° 2244/06 y las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que en la nota del Visto los trabajadores del sector taximetrista plantean la necesidad de un aumento en las tarifas del Servicio Público de Taxis, establecidas en la normativa vigente;

que los argumentos expuestos se basan en el aumento del costo de vida de los últimos meses, que obligaría a una adecuación de las tarifas para poder sostener la prestación del servicio;

que además plantean que el aumento en los costos de repuestos, mano de obra, mantenimiento e impuestos los obliga a soportar mayores gastos, reduciendo considerablemente los beneficios;

que destacan en su nota que la actual tarifa es la más baja del país, por lo que consideran que el aumento debería ser de un veinticinco por ciento (25%);

que este Cuerpo de Concejales considera razonables los argumentos expuestos toda vez que resulta indiscutible el aumento en los costos que deben soportar no sólo para el mantenimiento de los vehículos sino para el sustento propio y de sus familias.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) MODIFICASE el artículo 62° de la Ordenanza N° 2067/05; el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 62°) RÉGLENSE las siguientes tarifas del servicio público de taxis de la cuidad de Río Grande de acuerdo al sistema de medición del aparato taxímetro expresadas en pesos:

- A) Bajada de Bandera \$ 2,50.
- B) Por cada 100 metros recorridos \$ 0,13.
- C) Por cada minuto de espera \$ 0,39.
- D) Por bulto transportado se adiciona al viaje \$ 0,38.
- E) Hasta 20 Km. Se cobrara de acuerdo a lo que marque el aparato taxímetro.
- F) Más de 20 Km. Se cobrará por Km. Recorrido el valor de \$ 2,00.
- G) Cuando el viaje sea de ida y vuelta con el mismo pasajero, el regreso se cobrará el cuarenta por ciento (40%) del valor del viaje de ida.

Art. 2°) DEROGUESE la Ordenanza N° 2244/06.

Art. 3°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 07 DE MAYO DE 2007. Aa/OMV